

ORDENANZAS

SESION ORDINARIA N°3 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996

ACUERDO N°3

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PUBLICITARIA, APROBADO POR DECRETO ALCALDICIO N°2 DE 17 DE ENERO DE 1983, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL ARTICULO 139 EL SIGUIENTE INCISO FINAL "QUEDARA EXCEPTUADA DE LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LA LETRA W) LOS LIENZOS QUE DIFUNDAN INFORMACION O CAMPAÑAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD, PARA FINES ESPECIFICOS Y TRANSITORIOS DE INTERES COMUNAL"

SESION ORDINARIA N°20 DE 8 DE ABRIL DE 1997

ACUERDO N°35

SE APRUEBA LA ORDENANZA SOBRE "ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA DISCAPACITADOS.

ARTICULO 1° Los estacionamientos de vehículos reservados para discapacitados que establezca la Municipalidad de Providencia con la correspondiente señalización, sólo podrá ocuparlos las personas que obtengan de ésta u otra Municipalidad acogida al Protocolo de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Enero de 1997 con el Colegio Médico de Chile A.G., una credencial, la que deberá permanecer visible en el interior del vehículo, ya sea puesta en el parabrisas, en el tablero, colgada del espejo retrovisor o puesta en algún otro vidrio del vehículo, durante el uso del estacionamiento reservado.

ARTICULO 2° Dicho documento lo otorgará la Dirección de Tránsito a los interesados que lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos :

- a) Poseer licencia de conducir vigente.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND)
A cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Estar en posesión de un vehículo acondicionado para discapacitados.

ARTICULO 3° La solicitud se extenderá en un formulario especial que entregará la Dirección de Tránsito, debiendo exhibirse los originales de los siguientes documentos:

- Licencia de conducir vigente.
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de inscripción a su nombre, del o los vehículos que utiliza, en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

De todo lo anterior se dejará constancia en un registro especial que llevará la Dirección de Tránsito, sobre otorgamiento de las referidas credenciales.

ARTICULO 4° La credencial llevará un número correlativo y será firmada y timbrada por el Director de Tránsito.

ARTICULO 5° La credencial contendrá los siguientes datos por el anverso :

- 1.- Nombre completo del discapacitado.
- 2.- Número de su inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
- 3.- Número de la placa patente única del o de los vehículos que utiliza (máximo dos).
- 4.- Firma y timbre del Director de Tránsito.
- 5.- Número correlativo de la credencial.

Al reverso la credencial contendrá la siguiente leyenda:

- “El uso correcto y adecuado de esta credencial, es de exclusiva responsabilidad del beneficiario individualizado y no lo eximirá de cumplir con todas las normas establecidas en la Ley de Tránsito”.

ARTICULO 6° La credencial tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 7° El establecimiento en los lugares reservados para discapacitados en contravención a las normas establecidas en esta Ordenanza, será denunciado por Carabineros o Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local competente y sancionado en conformidad a las normas del artículo 198 N°8 de la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

ARTICULO 8° El uso indebido de la credencial por parte de una persona distinta al beneficiario, será sancionado, además, con la caducidad de la misma y la consiguiente imposibilidad para el uso de los estacionamientos reservados para discapacitados.

SESION ORDINARIA N°26 DE 13 DE MAYO DE 1997

ACUERDO N°54

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 1997, APROBADA POR ORDENANZA N°119 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TITULO XII DERECHOS VARIOS. ARTICULO 29, A CONTINUACION DEL NUMERO 22. EL SIGUIENTE NÚMERO:

"23: VALOR FOTOCOPIA DE PLANO, PAPEL BOND:

A) POR METRO LINEAL O FRACCION, ANCHO 60 CM. HASTA 0,07 U.T.M.

B) POR METRO LINEAL O FRACCION, ANCHO 90 CM. HASTA 0,10 U.T.M.".-

SESION ORDINARIA N°39 DE 5 DE AGOSTO DE 1997

ACUERDO N°91

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA N°1020 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SOBRE "ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHICULOS", MODIFICADA POR ORDENANZA N°38 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL ARTÍCULO 3° LA SIGUIENTE LETRA:

"I) CUANDO SEA REQUERIDA POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE TAXIS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA."

SESION ORDINARIA N°41 DE 19 DE AGOSTO DE 1997

ACUERDO N°96

SE APRUEBA LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 1997, APROBADA POR ORDENANZA N°119 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS, EN EL ARTICULO 9 EL SIGUIENTE DERECHO:

	SECTOR A	SECTOR B
“ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI, POR ESPACIO QUE SE PODRA PAGAR EN CUOTAS SEMESTRALES	24 UTM	14 UTM”.

SESION ORDINARIA N°42 DE 26 DE AGOSTO DE 1997

ACUERDO N°100

SE APRUEBA REEMPLAZAR EL TEXTO DE LA ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA.

CAPITULO I
LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en las riberas o cauce del río Mapocho o canales de la Comuna, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento hacia la calle de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo.

Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal, antes de ser retirados. El retiro podrá ser particular o solicitar a la Municipalidad el servicio para lo cual se deberán cancelar los derechos municipales correspondientes.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes instalados con este fin en las vías públicas. Queda estrictamente prohibido vaciar basuras domiciliarias, escombros o elementos dañinos en este tipo de recipientes denominados papeleros.

Esta norma también es aplicable para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

En ningún caso debe alterarse la calidad de las aguas de riego, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de aguas.

ARTICULO 2°: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 3°: Las personas que ordenen o hagan cargar y descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 4°: Las personas que ejecuten demoliciones de construcciones deberán humedecer el polvo y colocar ductos u otros elementos para el vaciado de materiales a los camiones, a fin de impedir su dispersión.

ARTICULO 5°: Los vehículos que transporten desperdicios, arenas, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, deberán estar contruidos especialmente para estos fines o bien estar cubiertos con lona o llevar los dispositivos necesarios que impidan la dispersión o escurrimiento de dichos elementos.

ARTICULO 6°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejonos o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse antes de las 8.00 horas en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso y humedeciendo el área previamente si fuere necesario. Deberá repetirse el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de desechos durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

La Municipalidad podrá eximir de esta obligación a aquellos sectores en los cuales la densidad del movimiento urbano cree una situación que sobrepase el ejercicio natural y lógico de esta labor, en espacios públicos de alto tránsito peatonal, tales como las vías públicas de intensa concentración comercial o emplazamiento de servicios a la comunidad o similares.

ARTICULO 7°: Se prohíbe seleccionar con carros de mano o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública, salvo expresa autorización municipal.

ARTICULO 8°: Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todos los pasajes privados abiertos al uso público.

ARTICULO 9°: Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 10°: Todos los Kiosco, negocios o actividades ubicadas en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4°, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 11°: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, en sitios eriazos o en interior de propiedades particulares.

ARTICULO 12°: Queda estrictamente prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde las puertas, balcones ó ventanas.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua a la calzada.
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Se prohíbe a los propietarios de animales domésticos (perros, gatos, etc) sacar o dejar salir a sus animales hacer sus necesidades biológicas en la vías públicas, y si ello ocurriera, deberán por sus propios medios proceder a su limpieza total.

ARTICULO 13°: Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 14°: Todos los terminales de líneas de buses y las estaciones del Metro deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el Capítulo IV y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 15°: Se prohíbe pintar o pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente en los postes de alumbrado, árboles, cierros, muros, o mobiliarios urbano. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

CAPITULO II **RECOLECCION DE BASURAS**

ARTICULO 16°: La Municipalidad directamente o a través de un contratista efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios doméstico y de los barridos de casas, fábricas o negocios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 17°: La Municipal podrá previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de escorias, escombros o residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que exceda el volumen de 200 litros de promedio diario.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicios, municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO 18°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos dentro de su recolección ordinaria de basuras:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación del camión.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 17.-
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (venda, algodones, gasas, etc), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).-

ARTICULO 19°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes.

ARTICULO 20°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, estableciéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia.

ARTICULO 21°: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas, o establecimientos similares, como asimismo los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser recolectados, transportados e incinerados de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano y la Municipalidad.

La Municipalidad podrá dar cuenta a dicho organismo de las infracciones que compruebe en esta materia, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III **ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA**

ARTICULO 22°: En edificios o casas de hasta cuatro pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. El lugar de acopio y almacenamiento de las basuras deberá ser inaccesible a animales e insectos.

ARTICULO 23°: Los edificios de cinco o más pisos de altura deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano y la Municipalidad.

ARTICULO 24°: En edificios, fábricas, talleres u otros lugares que produzca un volumen superior a 200 litros de desperdicios de promedio diario, la Municipalidad podrá exigir el uso de un sistema para la compactación de la basura, aprobado por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 25°: En aquellas casas o edificios de hasta cuatro pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, las que deberán cumplir con las normas fijada en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV **RECIPIENTES PARA BASURA**

ARTICULO 26°: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo N°206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

ARTICULO 27°: La Municipalidad podrá exigir el uso de contenedores de material, dimensiones y característica técnicas específicas existentes en el mercado, para que la basura sea depositada, previo acomodo en su interior, de las bolsas indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 28°: Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados los contenedores a que se refiere el artículo precedente, así como sus alrededores debiendo, además velar por mantenerlos siempre operativos en su totalidad, (estructura y ruedas), libres de malos olores y con buena presentación.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 29°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública mucho tiempo antes del paso del camión, salvo en los casos en que por el horario de los recorridos, la Municipalidad lo autorice expresamente.

ARTICULO 30°: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas. Lo mismo deberá ocurrir con las bolsas que se depositen al interior de los contenedores los que además deberán mantenerse cerrados.

ARTICULO 31°: Los contenedores a que se refiere el artículo 27, se deberán sacar a la vía pública poco antes del paso del camión recolector o según disponga la Municipalidad, evitando entorpecer el tránsito vehicular y peatonal, y se deberán entrar a la propiedad respectiva inmediatamente después que se haya retirado de ellos la basura.

ARTICULO 32°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

ARTICULO 33°: Se prohíbe votar basura domiciliaria junto o en el interior de las bolsas para el barrido público situadas en las diferentes calles. Igualmente, se prohíbe entregarla a los aseadores encargado del barrido en las vías públicas. Se prohíbe también usar a estos aseadores para el barrido de veredas y bandejones particulares en sus horarios normales de trabajo contratados por la Municipalidad.

ARTICULO 34°: La basura que se deposite en viviendas o sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no fuera posible ubicar al dueño u ocupante de la propiedad, la Municipalidad efectuará la limpieza interior previa autorización con orden de allanamiento del Servicio de Salud Metropolitano, cobrando después el servicio a sus dueños.

ARTICULO 35°: Los residuos sólo de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, sólo podrán llevarse a los lugares de disposición intermedia o final establecidos, previo otorgamiento del permiso y cancelación de los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 36°: La Municipalidad podrá implementar programas de reciclaje de basura en la Comuna, para lo cual exigirá a los vecinos la selección de la misma de acuerdo a las normas y procedimientos que se fijen al efecto.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 37°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales ante los Juzgados de Policía Local y serán sancionadas con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales.

2.- Deróganse el Decreto Alcaldicio N°633 de 8 de Junio de 1982 mediante el cual se dictó el texto refundido de la **“ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”** y los Decretos Alcaldicios N°1116 de 20 de Octubre de 1982, Ordenanza N°8 de 19 de Noviembre de 1984, Ordenanza N°6 de 30 de Junio de 1988 y Ordenanza N°13 de 23 de Septiembre de 1991.

SESION ORDINARIA N°42 DE 26 DE AGOSTO DE 1997

ACUERDO N°101

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PUBLICITARIA APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N°2 DE 17 DE ENERO DE 1983 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL ARTICULO 106, QUE DICE :

“EN LOS CASOS QUE LA ALCALDIA ESTIME NECESARIO PODRÁ SOLICITAR, ADEMAS UN INFORME A CARABINEROS DE CHILE”

SESION ORDINARIA N°42 DE 26 DE AGOSTO DE 1997

ACUERDO N°102

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE "ESTACIONAMIENTOS DE TAXIS EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA". (Ordenanza N°7 de 2 de Septiembre de 1997).

SESION ORDINARIA N°51 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1997

ACUERDO N°124

SE APRUEBA EL DERECHO POR EL SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO PARA EL AÑO 1998, EN EL MONTO DE \$23.164. ANUAL Y UN VALOR POR LITRO DE BASURA DE \$7,03.

SESION ORDINARIA N°52 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1997

ACUERDO N°127

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL SOBRE "DERECHOS MUNICIPALES AÑO 1997", APROBADA POR ORDENANZA N°119 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TITULO XII DERECHOS VARIOS, ARTICULO 29, A CONTINUACION DEL NUMERO 23, EL SIGUIENTE NUMERO :

“24.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR Y OTROS SIMILARES.

- A. TALLERES (POR EL PERIODO MENSUAL)
 - ASISTENCIA A CURSOS O TALLERES, POR PERSONA HASTA 2,20 U.T.M

- B.- SERVICIOS SALUD (POR SESIÓN)
 - B.1.- SESIONES DE KINESIOLOGÍA HASTA 0,20 U.T.M
 - B.2.- SERVICIO Y PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA HASTA 0,20 U.T.M
 - B.3.- SESIONES DE REHABILITACIÓN (MASOTERAPEUTA)
U OTRO PROFESIONAL) HASTA 0,20 U.T.M
 - B.4.- EVALUACIÓN MÉDICA HASTA 0,25 U.T.M
 - B.5.- EVALUACIÓN MÉDICA DOMICILIARIA HASTA 0,25 U.T.M

- C.- SEMINARIOS Y OTROS
 - C.1.- SEMINARIOS, CONGRESOS, ENCUENTROS, ETC. HASTA 0,50 U.T.M
 - C.2.- PASEOS TURÍSTICOS REGIÓN METROPOLITANA HASTA 0,40 U.T.M
 - C.3.- PASEOS TURÍSTICOS INTER REGIONALES HASTA 0,80 U.T.M
 - C.4.- TEATRO Y OTRAS MANIFESTACIONES CULTURALES HASTA 0,30 U.T.M

LA MUNICIPALIDAD PODRÁ EXIMIR O REBAJAR EL PAGO DE ESTOS DERECHOS RESPECTO DE USUARIOS DE LA COMUNA, PREVIO INFORME SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO”.

SESION ORDINARIA N°55 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1997

ACUERDO N°137

SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSMISORAS DE SEÑALES EN PROVIDENCIA EN LO SIGUIENTE:

1.1.- SUSTITÚYASE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3° POR EL SIGUIENTE:

“EN LOS SECTORES DONDE LA MUNICIPALIDAD POSEA, HAYA AUTORIZADO O AUTORICE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE DUCTOS APTOS PARA EL PASO DE LÍNEAS TRANSMISORAS DE SEÑALES, NO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE OTROS DUCTOS EN TANTO NO ESTÉ COPADA LA CAPACIDAD DEL MULTIDUCTO MUNICIPAL PROPIO O CONCESIONADO.”.

1.2.- AGRÉGASE AL ARTÍCULO 5° EL SIGUIENTE INCISO SEGUNDO:

“SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART-7°, DESDE EL 13 DE MARZO DEL AÑO 2000 SÓLO SE EFECTUARÁ TENDIDO SUBTERRÁNEO, DEBIENDO ADEMÁS TODA REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE CABLES USAR ESTE SISTEMA.”.

1.3.- AGRÉGASE AL FINAL DEL ARTÍCULO 10 LA SIGUIENTE FRASE, REEMPLAZANDO EL PUNTO FINAL POR UNA COMA:

“SALVO EN EL CASO DE OBRAS NUEVAS, EN QUE SE APLICARÁ LO EXPRESADO EN EL ART.16”.

1.4.- SUSTITÚYENSE EN EL ARTÍCULO 14 LOS NÚMEROS QUE SE INDICAN:

“14-2) SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN DE LA ACERA SUR DE AVDA. PROVIDENCIA, RIBERA SUR DEL RÍO MAPOCHO, AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA Y AVDA. MIGUEL CLARO.

14-4) CALLE MONITOR ARAUCANO, ENTRE CAPELLÁN ABARZÚA Y MONTECARLO Y MELCHOR CONCHA.

14-7) CALLE LOS PIÑONES, ENTRE INÉS MATTE URREJOLA Y BELLAVISTA, EN SUS DOS ACERAS.

14-11) CALLE ALARIFE GAMBOA, ENTRE LAS AVDAS. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA Y GENERAL BUSTAMANTE, EN SUS DOS ACERAS.

14-14) CALLE ARTURO BÛHRLE, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON CALLE RAMÓN CARNICER Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. BENJAMIN VICUÑA MACKENNA, EN SUS DOS ACERAS.

14-15) CALLE ALMIRANTE SIMPSON, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON CALLE RAMÓN CARNICER Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, EN SU ACERA NORTE.

14-18) CALLE BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, ENTRE PLAZA BAQUEDANO Y LA ESQUINA NORTE CON CALLE MALAQUÍAS CONCHA, EN SU ACERA ORIENTE.

14-19) CALLE TOMÁS ANDREWS, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON CALLE RAMÓN CARNICER Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, EN SUS DOS ACERAS.

14-20) CALLE JOFRÉ, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON CALLE RAMÓN CARNICER Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, EN SU DOS ACERAS.

14-21) AVDA. SANTA ISABEL, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON AVDA. GENERAL BUSTAMANTE Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, EN SUS DOS ACERAS.

14-22) CALLE OBISPO HIPÓLITO SALAS, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON AVDA. CONDELL Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. SEMINARIO, EN SUS DOS ACERAS.

14-23) CALLE MONSEÑOR MILLER, ENTRE LA ESQUINA SUR CON OBISPO HIPOLITO SALAS Y LA ESQUINA SUR CON OBISPO PÉREZ DE ESPINOZA.

14-25) CALLE RODOLFO VERGARA, ENTRE LA ESQUINA PONIENTE CON MONSEÑOR MILLER Y LA ESQUINA ORIENTE CON AVDA. SEMINARIO.

14-27) CALLE MONITOR ARAUCANO, ENTRE CALLE MELCHOR CONCHA Y CALLE CAPELLÁN ABARZÚA, EN SUS DOS ACERAS.

14-34) CALLE VICTOR HENDRICH, EN TODA SU EXTENSIÓN, AMBAS ACERAS.

1.5.- AGRÉGASE AL ARTÍCULO 15 EL SIGUIENTE INCISO FINAL:

“SI LA MUNICIPALIDAD ASÍ LO CONSIDERARA, LA CITADA CONSTRUCCIÓN DEL MULTIDUCTO A LA RESPECTIVA REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS PODRÁ SER EFECTUADA POR UNA EMPRESA CONCESIONARIA DE UNA RED DE GALERÍAS PARA POLIDUCTOS REGISTRABLES, OTORGADA POR PROPUESTA PÚBLICA, DEBIENDO EN ESTE CASO LOS SERVICIOS HACER USO DE ESTE SISTEMA ATENIÉNDOSE, ADEMÁS, A LAS CONDICIONES QUE FIJE PARA EL USO LA CITADA CONCESIÓN.”

1.6.- AGRÉGASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

“ART. 16 : LOS PROPIETARIOS QUE EJECUTEN OBRAS NUEVAS, ESTARÁN OBLIGADOS A EFECTUAR A SU COSTO EL TENDIDO SUBTERRÁNEO DE LAS LÍNEAS AÉREAS QUE ACTUALMENTE ENFRENTAN AL PREDIO EN TODOS SUS FRENTE, EN UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA DE MULTIDUCTOS.

SE ESTARÁ EXENTO DE CUMPLIR CON LO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR, CUANDO EXISTA FRENTE AL PREDIO UNA SOLUCIÓN DE MULTIDUCTOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD, DEBIENDO EN ESTE CASO LAS EMPRESAS DE SERVICIOS INTRODUCIR SU CABLEADO A SU COSTO.”.

1.7.- SUSTITÚYESE EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO LA FRASE “LAS LÍNEAS REGIDAS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALIDADES” POR LA FRASE “ LAS LÍNEAS REGISTRADAS EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES”.

SESION ORDINARIA N°57 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1997

ACUERDO N°144

SE APRUEBA LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 1998.

SESION ORDINARIA N°65 DE 3 DE MARZO DE 1998

ACUERDO N°165

SE APRUEBA LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA N°123 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REGLAMENTA LA "INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSMISION DE SEÑALES EN PROVIDENCIA”:

“1.- AGREGASE AL ARTICULO 14 EL NUMERO QUE SE INDICA :

14-46) AVDA. POCURO, ENTRE AVDA. TOBALABA Y AVDA. LOS LEONES, EN TODA SU EXTENSIÓN”.

ASIMISMO SE FACULTA PARA FIJAR EL TEXTO REFUNDIDO DE DICHA ORDENANZA.

SESION ORDINARIA N°69 DE 31 DE MARZO DE 1998

ACUERDO N°173

SE APRUEBA LA ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

“ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES”.-

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regulará la instalación de Atenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de Providencia.

ARTICULO 2°: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por **“ANTENAS”** aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal, o cualquier otra onda o señal débil. Se entenderá por **“PARABOLA”** aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todo los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales. Se entenderá por **“TORRE”** en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por **“ESTACION DE TELEFONIA CELULAR”** aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3°: Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgada por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas la exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

ARTICULO 4°: Se permitirá la instalación de antenas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones respecto a los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- a) Se permitirá la instalación de antenas y parábolas donde no esté prohibido por el Plan Regulador Comunal de Providencia y sus Planes Seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Sólo se permitirá la instalación de las antenas y parábolas sobre los edificios. Estos deberán tener cuatro o más pisos y hasta 15 pisos inclusive, límite de altura en conformidad con las disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil para facilitar el rescate aéreo.
- c) Sólo se permitirá antenas y parábolas que no obstruyan accesos de servicio ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio del Director de Obras Municipales. Estas antenas no podrán tener una altura mayor que la equivalente al 25% de la altura total del edificio y hasta un máximo de 9 metros.
- d) De preferencia, las antenas y parábolas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se instalarán sobre un mástil. Solo cuando esto resulte impracticable por razones estructurales, se podrá utilizar estructuras de mayor dimensionamiento, tales como torretas, las que serán lo más esbeltas posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.
- e) No obstante lo anterior, no se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de antenas o parábolas sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zonas típicas en la Comuna.

ARTICULO 5°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales quienes denunciarán su infracción a los Juzgados de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 6°: Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza los radioaficionados.”

SESION ORDINARIA N°69 DE 31 DE MARZO DE 1998

ACUERDO N°174

SE APRUEBA LA MODIFICACION A LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PUBLICITARIA, QUE INTERCALA EN EL TITULO III, A CONTINUACION DEL CAPITULO 5, EL CAPITULO 5-1 DE LAS CAFETERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

SESION ORDINARIA N°73 DE 28 DE ABRIL DE 1998

ACUERDO N°187

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PUBLICITARIA, APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N°2 DE 17 DE ENERO DE 1983 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES INTERCALANDO EN EL TITULO III, CAPITULO 4, PARRAFO IV, A CONTINUACION DEL ARTÍCULO 87-1, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 87-1.1 Y 87-1.2 Y REEMPLAZA EL PÁRRAFO V DEL CAPÍTULO 4, TÍTULO III POR “DEL COMERCIO EXCEPCIONAL DE NAVIDAD”.

1.1.- Intercálese en el Título III, Capítulo 4, Párrafo IV, a continuación del artículo 87-1, los siguientes artículos:

ARTICULO 87-1.1: Los kioscos y demás comercio autorizado en la vía pública no podrán vender durante el mes de Diciembre otros productos que los establecidos en el presente Párrafo, ni aumentar el espacio autorizado a ocupar.

ARTICULO 87-1.2.- La infracción de lo dispuesto en este Párrafo será sancionada en la forma establecida en el artículo 140 de esta Ordenanza”.

1.2.- Reemplazase el Párrafo V del Capítulo 4, Título III por el siguiente:

**PARRAFO V
DEL COMERCIO EXCEPCIONAL DE NAVIDAD**

ARTICULO 87 -2: Durante el mes de Diciembre, se autorizará a Instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica, el comercio de tarjetas de saludos de Navidad.

ARTICULO 87 -3: Las instituciones interesadas deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año. Cada institución podrá optar a un máximo de 3 permisos, correspondiendo cada permiso a una ubicación dentro de la Comuna.

El permiso que otorgue la Municipalidad deberá indicar claramente:

- a) El nombre de la Institución beneficiaria.
- b) La ubicación exacta del lugar de venta.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) El rubro que se autoriza vender, de conformidad con el Art.87 – 2.
- e) La fecha en que se emite.
- f) Firma y timbre del Alcalde o del funcionario a quien se le haya delegado su otorgamiento.

ARTICULO 87 -4: En cada ubicación de venta el beneficiario debe mantener el permiso en original a disposición de Carabineros o Inspectores Municipales. En cada caso de extravío la Institución Beneficiaria deberá solicitar un duplicado a la Municipalidad.

ARTICULO 87 -5: Los exhibidores de tarjetas que podrán utilizar las Instituciones de Beneficencia deberán tener las siguientes características mínimas:

- Superficie no superior a 1 m2., desarmable
- Nombre de la Institución en forma destacada

Estos exhibidores deben ser retirados diariamente de su lugar de instalación, para permitir el aseo adecuado de las veredas.

ARTICULO 87 -6: Queda prohibido a la Institución beneficiaria:

- a) Vender productos diferentes al autorizado.
- b) Exhibir otro permiso que no sea el original.
- c) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- d) Facilitar el permiso a otra institución no autorizada en el mismo.

ARTICULO 87 -7: La infracción de lo dispuesto en el presente Párrafo será sancionada con la caducidad inmediata del permiso, sin perjuicio de la denuncia que Carabineros o los Inspectores Municipales formulen al Juzgado de Policía Local en conformidad con el Art. 140 de esta Ordenanza”.

SESION ORDINARIA N°75 DE 12 DE MAYO DE 1998

ACUERDO N°194

SE RECTIFICA EL ACUERDO N°137 ADOPTADO EN SESION ORDINARIA N°55 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE APROBO LA MODIFICACION A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRANSMISORAS DE SEÑALES EN PROVIDENCIA" EN EL SENTIDO DE SUSTITUIR EL PUNTO 14-4) DEL ART.14 POR EL SIGUIENTE:

14-4) APARECE "CALLE MONITOR ARAUCANO, ENTRE CAPELLÁN ABARZÚA Y MONTECARLO Y MELCHOR CONCHA" DEBIENDO DECIR "CALLE MONITOR ARAUCANO ENTRE CAPELLÁN ABARZÚA Y MONTECARMELO Y ENTRE MONTECARMELO Y MELCHOR CONCHA".

SESION ORDINARIA N°78 DE 2 DE JUNIO DE 1998

ACUERDO N°200

SE APRUEBA LA ORDENANZA SOBRE NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE RESOLUCIONES MUNICIPALES, QUE PRODUZCAN EFECTO FUERA DEL MUNICIPIO. (Ordenanza N°6 de 3 de Junio de 1998-Diario Oficial 22.06.1998)

SESION ORDINARIA N°85 DE 21 DE JULIO DE 1998

ACUERDO N°209

SE ACUERDA DEROGAR LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSMISORAS DE SEÑALES EN PROVIDENCIA” CUYO TEXTO REFUNDIDO FUE FIJADO POR LA ORDENANZA N°4 DE 14 DE ABRIL DE 1998, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1998.

SESION ORDINARIA N°100 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1998

ACUERDO N°233

SE APRUEBA FIJAR PARA 1999 EL VALOR DEL LITRO DE BASURA EN \$8,046 Y LA TARIFA DE ASEO EN LA SUMA DE \$29.965. VALORES A LOS CUALES SE LES APLICARA AL MOMENTO DEL COBRO EN ENERO DE 1999, EL IPC DEL 2° SEMESTRE DEL AÑO 1998.

SESION ORDINARIA N°105 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1998

ACUERDO N°252

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N°11 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1997 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 1998, CUYO TEXTO SE ADJUNTA AL ACTA COMO ANEXO V, FACULTÁNDOSE AL ALCALDE PARA DICTAR UN TEXTO REFUNDIDO DE DICHA ORDENANZA QUE REGIRÁ PARA 1999.

SESION EXTRAORDINARIA N°113 DE 1° DE FEBRERO DE 1999

ACUERDO N°278

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES CUYO TEXTO REFUNDIDO FUE FIJADO POR ORDENANZA N°10 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL TÍTULO IX “DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN”, ARTÍCULO 22, EL SIGUIENTE DERECHO:

“10.- FUSIÓN DE TERRENOS 1 U.T.M. POR PREDIO FUSIONADO”

SESION ORDINARIA N°114 DE 2 DE FEBRERO DE 1999

ACUERDO N°280

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES CUYO TEXTO REFUNDIDO FUE FIJADO POR ORDENANZA N°10 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL ARTICULO 29 N°24- SERVICIOS PRESTADOS POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, EL SIGUIENTE DERECHO:

E.- USO DE INTERNET DESDE PC, POR USUARIOS QUE NO PERTENECEN A LA COMUNA, POR 45 MINUTOS: \$1.500.-

SESION ORDINARIA N°129 DE 1° DE JUNIO DE 1999

ACUERDO N°328

SE APRUEBA LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y PUBLICITARIA, APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N°2 DE 17 DE ENERO DE 1983 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN EL SENTIDO DE SUSTITUIR EL CAPITULO 8 “NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES”.

SESION ORDINARIA N°134 DE 13 DE JULIO DE 1999

ACUERDO N°347

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES QUE RIGE PARA EL AÑO 1999, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL ARTICULO 30, REFERENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS INTEGRALES PARA EL ADULTO MAYOR, LOS SIGUIENTES NUEVOS DERECHOS:

“C.5.- PARTICIPACION EN EVENTOS CULTURALES.

RECREATIVOS Y/O DEPORTIVOS, POR PERSONA HASTA 0,80 UTM

D.- PUBLICACIONES DE LOS CENTROS SOBRE TEMAS

RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLAN HASTA 0,70 UTM”.

SESION ORDINARIA N°135 DE 20 DE JULIO DE 1999

ACUERDO N°352

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA N°88 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, SOBRE “CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL”, EN EL SENTIDO DE SUSTITUIR EL INCISO 1° DEL ARTICULO 16° POR EL SIGUIENTE:

“LOS USUARIOS DE VIVIENDAS O UNIDADES HABITACIONALES QUE TENGAN UN AVALUO FISCAL SUPERIOR AL MONTO EXENTO DEL IMPUESTO TERRITORIAL, PODRAN SOLICITAR ANUALMENTE LA EXENCION TOTAL DE LOS DERECHOS DE ASEO SI SU PUNTAJE ACTUALIZADO DE LA FICHA CAS II ES IGUAL O INFERIOR A 600 PUNTOS”.

SESION ORDINARIA N°137 DE 10 DE AGOSTO DE 1999

ACUERDO N°366

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA DE “CIERRE DE CALLES Y PASAJES PUBLICOS CIEGOS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, CUYO TEXTO SERA EL SIGUIENTE. (Ordenanza N°5 de 26 de Agosto de 1999).

SESION ORDINARIA N°140 DE 24 DE AGOSTO DE 1999

ACUERDO N°381

SE APRUEBA LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES QUE RIGE PARA EL AÑO 1999, CUYO TEXTO REFUNDIDO FUE FIJADO POR ORDENANZA N°10 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998, MODIFICADA POR ORDENANZA N°1 DE 1° DE MARZO Y N°3 DE 28 DE JULIO AMBAS DE 1999, EN EL SENTIDO DE AGREGAR EN EL ARTICULO 29, EL SIGUIENTE NUEVO DERECHO:

“25.- OCUPACIÓN DEL ANFITEATRO DEL PARQUE
BUSTAMANTE, DIARIO 27 UTM”.

EL ALCALDE PODRÁ REBAJAR LOS DERECHO HASTA EN UN 100% CUANDO LA OCUPACIÓN TENGA UN FIN DE INTERÉS COMUNAL Y SE TRATE DE ACTIVIDADES PATROCINADAS POR LA MUNICIPALIDAD.

SESION ORDINARIA N°147 DE 19 DE OCTUBRE DE 1999

ACUERDO N°403

SE APRUEBA FIJAR PARA EL AÑO 2000 EL VALOR DEL LITRO DE BASURA EN \$8,29.- Y LA TARIFA DE ASEO EN LA SUMA DE \$29.539.- ANUAL, VALOR AL QUE SE LE APLICARÁ AL MOMENTO DE SU COBRO EN ENERO DEL AÑO 2000, EL IPC DEL 2° SEMESTRE DE 1999.

SESION ORDINARIA N°148 DE 26 DE OCTUBRE DE 1999

ACUERDO N°409

SE APRUEBA LA “ ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ”.(Ordenanza N°8 de 29 de Octubre de 1999)

SESION ORDINARIA N°155 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1999

ACUERDO N°441

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 2000. (Ordenanza N°9 de 23 de Diciembre de 1999)

SESION ORDINARIA N°160 DE 25 DE ENERO DE 2000

ACUERDO N°464

SE AUTORIZA LA RECTIFICACION DEL ARTICULO 15 N°15 DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES, EN EL SENTIDO DE REEMPLAZAR “M” POR “VEHICULO”.

SESION ORDINARIA N°162 DE 29 DE FEBRERO DE 2000

ACUERDO N°468

SE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA COMUNAL SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS.(Ordenanza N°2 de 6 de Marzo de 2000, publicada en el Diario El Mercurio el día 11 de Mayo de 2000)

SESION ORDINARIA N°164 DE 14 DE MARZO DE 2000

ACUERDO N°471

SE APRUEBA LA ORDENANZA "SOBRE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA", CUYO TEXTO SE ADJUNTA AL ACTA COMO ANEXO IV. (Ordenanza N°3 de 14 de Marzo de 2000)

SESION ORDINARIA N°164 DE 14 DE MARZO DE 2000

ACUERDO N°472

SE APRUEBA LA ORDENANZA "SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA", CUYO TEXTO SE ADJUNTA AL ACTA COMO ANEXO V. (No existe texto)

SESION ORDINARIA N°171 DE 9 DE MAYO DE 2000

ACUERDO N°510

SE APRUEBA LA ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA, DICTADA POR ORDENANZA N°4 DEL 23 DE MAYO DE 2000.

SESION ORDINARIA N°171 DE 9 DE MAYO DE 2000

ACUERDO N°511

SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA N°9 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999, RECTIFICADA POR ORDENANZA N°1 DE 7 DE FEBRERO DE 2000, QUE FIJO EL TEXTO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES QUE REGIRA EN EL AÑO 2000, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA :

“1.- MODIFICASE LA ORDENANZA N°9 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999, RECTIFICADA POR ORDENANZA N°1 DE 7 DE FEBRERO DE 2000, QUE FIJÓ EL TEXTO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES QUE RIGE PARA EL AÑO 2000, EN EL SENTIDO DE INTERCALAR A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 34 EL SIGUIENTE TÍTULO Y ARTÍCULO, PASANDO EL TÍTULO “SANCIONES” A NUMERARSE COMO TÍTULO XVIII Y LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 COMO 36, 37 Y 38 RESPECTIVAMENTE:

“TITULO XVII
DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CENTRO JUVENTUD 2000
(MANUEL MONTT N°101 Y PADRE MARIANO N°156)

ARTICULO 35.-

1.- Talleres de 16 sesiones	0,50 UTM
2.- Talleres de 32 sesiones	1 UTM
3.- Seminarios, Congresos, Encuentros, Ciclos y otras reuniones similares	Hasta 0,25 UTM
4.- Teatro, Cine y otras manifestaciones culturales	Hasta 0,25 UTM
5.- Participación en eventos culturales, deportivos o recreativos	Hasta 0,20 UTM
6.- Ocupación del Anfiteatro de Manuel Montt N°101, diario	Hasta 5 UTM
7.- Publicaciones de los Centros sobre temas relacionados con los programas que desarrolla	Hasta 0,5 UTM

EL SR. ALCALDE PODRÁ EXIMIR O REBAJAR ESTOS DERECHOS RESPECTO DE INSTITUCIONES O PERSONAS DE LA COMUNA, PREVIO INFORME SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.”.

SESION ORDINARIA N°175 DE 6 DE JUNIO DE 2000**ACUERDO N°529**

SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA N°9 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE FIJÓ EL TEXTO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES QUE RIGE PARA EL AÑO 2000, RECTIFICADA POR ORDENANZA N°1 DE 7 DE FEBRERO DE 2000 Y MODIFICADA POR ORDENANZA N°5 DE 23 DE MAYO DE 2000, EN EL SENTIDO DE INTERCALAR A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 33 EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTICULO 33-1. Los residentes y usuarios de la Comuna pagarán por el uso de las instalaciones del Complejo Piscina Temperada Santa Isabel los siguientes derechos :

A.- PLANES	MENSUAL
A.1.- Niños entre 4 y 14 años, adultos mayores de los Centros Integrales, discapacitados y jóvenes del Programa Juventud 2000, por persona	\$10.000.-
A.2.- Personas no comprendidas en la letra anterior, por persona	\$20.000.-
A.3.- Familia (padre, madre, hijos	\$30.000.-

B.-PROGRAMAS

B.1.- Cursos de natación, mensual	
B.1.1.- dos veces por semana	\$20.000.-
B.1.2.- tres veces por semana	\$28.000.-
B.2.- Cursos en salones, mensual	
B.2.1.- horario fijo	\$11.000.-
B.2.2.- horario libre	\$22.000.-
B.3.- Gimnasia acuática, mensual	
B.3.1.- 8 sesiones	\$16.000.-
B.3.2.- 12 sesiones	\$24.000.-
B.4.- Spin bike	
B.4.1.- 8 sesiones	\$15.000.-
B.4.2.- 12 sesiones	\$20.000.-

C.- OCUPACION DE RECINTOS, POR HORA

C.1.- Uso pista piscina	\$25.000.-
C.2.- Uso de salones	\$25.000.-
C.3.- Uso libre de piscina	
C.3.1.- horario alto, Sábados, Domingos y Festivos, por persona	\$6.000.-
C.3.2.- horario bajo, por persona	\$4.000.-

Las personas incorporadas en los Planes señalados en la letra A, tendrán un descuentos del 25% en los Programas individualizados en la letra B.

SESION ORDINARIA N°176 DE 16 DE JUNIO DE 2000**ACUERDO N°540**

SE APRUEBA SUSPENDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 7° DE LA ORDENANZA N°3 DE 14 DE MARZO DE 2000, SOBRE INSTALACION DE LINEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNA DE

PROVIDENCIA, Y FORMAR UNA COMISION QUE ESTUDIE UNA SOLUCION PARA SU APLICACIÓN.

SESION ORDINARIA N°182 DE 25 DE JULIO DE 2000

ACUERDO N°558

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA N°9 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE FIJO EL TEXTO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES QUE RIGE PARA EL AÑO 2000, RECTIFICADA POR ORDENANZA N°1 DE 7 DE FEBRERO DE 2000 Y MODIFICADA POR LAS ORDENANZAS N°5 DE 23 DE MAYO Y N°6 DE 9 DE JUNIO, AMBAS DE 2000, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR EN EL ARTICULO 35 TITULO XVII “DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO JUVENTUD 2000”, LOS SIGUIENTES DERECHOS :

8.- Talleres de 8 Sesiones	0,25 UTM
9.- Talleres de 24 Sesiones	0,75 UTM
10.- Talleres de 40 Sesiones	1,25 UTM

SESION ORDINARIA N°182 DE 25 DE JULIO DE 2000

ACUERDO N°559

SE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA N°4 DE 23 DE MAYO DE 2000, SOBRE “PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, EN EL SENTIDO DE SUSTITUIR EN EL CUADRO DEL ARTÍCULO 22, LA LÍNEA CORRESPONDIENTE AL PUNTO 2.2.3. CARTELES EN CIERROS PROVISORIOS.

SESION ORDINARIA N°190 DE 31 DE OCTUBRE DE 2000

ACUERDO N°583

SE APRUEBA FIJAR PARA EL AÑO 2001 EL VALOR POR LITRO DE BASURA EN 8,27 LA TARIFA DE ASEO QUE REGIRA EL 2001, EN \$29.990, VALOR AL QUE SE LE APLICARA AL MOMENTO DE SU COBRO, EN ENERO DEL AÑO 2001, EL IPC DEL 2° SEMESTRE DE 2000.

SESION ORDINARIA N°192 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2000

ACUERDO N°607

SE ACUERDA LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA N°9 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999, QUE FIJO EL TEXTO DE LA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN LOS SENTIDOS QUE SE INDICAN:

1.1.- Reemplázase el inciso final del artículo 5 por el siguiente:

“En el monto total a pagar por los derechos que establece esta Ordenanza se despreciarán los decimales. Asimismo en los derechos que contempla esta Ordenanza cuyas tasas no estén fijadas por ley, el monto se elevará a la centena superior cuando la decena sea de \$50 o más y se bajará a la centena inferior cuando sea de \$49 o menos.”

1.2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al TÍTULO VI “DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO”.

- a) Suprímese en el artículo 15 inciso segundo N°1 “Estaciones de Servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m² o fracción ocupado, anual”, los derechos municipales correspondientes a la zonas Mixta y Residencial.
- b) Reemplázase en el artículo 15 inciso segundo N°7 “Reuniones Sociales relacionadas con actividades de teatro, cine, desfile de modas, inauguraciones de establecimientos u otras, diario, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente”, los

derechos municipales correspondientes a las Zonas Comercial, Mixta y Residencial por “ 0,03 U.T.M.”.

c) Sustitúyese en el artículo 15 inciso segundo N°15 “Exhibición de vehículos en frontis de establecimientos de compraventa de vehículos, por vehículo anual”, los derechos municipales correspondientes a las zonas Comercial y Residencial por 2 U.T.M. y 0,80 U.T.M., respectivamente.

d) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 por el siguiente :

“Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de beneficencia, de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras, podrá rebajar los derechos referidos hasta en un 50% y hasta en un 100%, respecto de los derechos establecidos en los N°11 y N°12.”.

e) Agrégase en el artículo N°15 el siguiente inciso cuarto:

“El mobiliario urbano municipal o concesionado que no permita colocar publicidad estará exento del pago de derechos por la ocupación del bien nacional de uso público.”.

1.3.- Sustitúyese en el **TÍTULO IX “DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN”** artículo 25 N°1 la frase “de terrenos” por la frase “a terreno”.

1.4.- Reemplázase en el **TÍTULO X “DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO”** artículo 26 “I Permisos por ocupaciones de empresas de servicios públicos”, el N°2 por el siguiente :

“2.- En los casos siguientes se calcularán los derechos según se describe:

a) Por trabajos INCONCLUSOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior, el que tendrá un recargo de un 100% en los derechos.

b) Por trabajos INCONCLUSOS ABANDONADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso considerando los recargos contemplados en la tabla siguiente, con fecha de inicio a partir de la fecha de término del permiso anterior:

<u>Tiempo de obra abandonada</u>	<u>Recargo en los derechos</u>
0 a 15 días	50%
16 a 30 días	100%
Más de 30 días	200%

c) Por trabajos TERMINADOS MAL EJECUTADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso con fecha de inicio a partir de la fecha de notificación por parte de la inspección municipal de la Dirección de Obras.”.

1.5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el **TÍTULO XIII “DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR LA BIBLIOTECA”**:

a) Sustitúyese la letra A) del artículo 30° por lo siguiente :

A.- Cuota anual por persona que por primera vez se inscribe como socia	\$10.000
A.1.- Cuota anual por persona que se reinscribe como socia	\$8.000

b) Agrégase al artículo 30° las siguientes letras:

F.- Fotocopia color carta/oficio, por hoja	\$500
G.- Fotocopia color doble carta, por hoja	\$800
H.- Transparencias, por hoja	\$600

c) Reemplázase el inciso 2° del artículo 30 por el siguiente :

“Se eximirá del pago de los derechos señalados en las letras A y A.1 a las personas que donen a la Municipalidad un libro de un monto equivalente a los derechos indicados, de acuerdo al listado que para este objeto ha elaborado la Biblioteca Municipal. Las personas mayores de 60 años y estudiantes de educación básica, media o superior, pagarán el 50% de estos derechos.”.

1.6.- Introdúcense en el Título XIV las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el epígrafe del Título XIV por el siguiente **“DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS INTEGRALES DEL ADULTO MAYOR, DEPARTAMENTOS DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO”**

b) Incorpórase el siguiente artículo:

“ARTICULO 31°-1: Por los servicios prestados por los Departamentos de Organizaciones Comunitarias y de Asistencia Social a residentes de la Comuna menores de 60 años, se pagarán los siguientes derechos:

A. Talleres de Manualidades y Artesanía, por persona	0,2 U.T.M. trimestral
B. Paseos turísticos en la Región Metropolitana, por persona	0,2 U.T.M. por paseo
C. Paseos turísticos fuera de la Región Metropolitana, por persona	0,3 U.T.M. por paseo
D. Cursos de capacitación, por persona	0,2 U.T.M. mensual
E. Publicaciones	0,7 U.T.M. por texto

Los menores de 10 años que acompañen a sus padres en los Paseos Turísticos antes señalados estarán exentos del pago de derechos.

El Alcalde podrá eximir o rebajar el pago de los derechos de este Título respecto de vecinos de la Comuna, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.”.

1.7.- Introdúcense en el **TÍTULO XV “DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**, las siguientes modificaciones:

A) En el artículo 33:

a) Reemplázense las letras A-1, A-2 y C-2 por las siguientes:

A.- GIMNASIO SANTA ISABEL

A.1.- CLASES (por el período mensual)

A.1.1.- Escuelas Deportivas, Club Provito y Ramas Deportivas	0,15 U.T.M
A.1.2.- Preparación de la condición física	0,33 U.T.M

A.1.3.- Adultos Mayores y residentes de la Comuna	0,15 U.T.M
---	------------

A.2.- OCUPACION DE LOS RECINTOS, POR HORA

	CON CONVEN	ESPORADI
A.2.1. Gimnasio	0,70 U.T.M.	1,00 U.T.M.
A.2.2. Sala Gimnasia	0,40 U.T.M.	0,50 U.T.M.
A.2.3. Salas de Máquinas y Pesas	0,60 U.T.M.	0,70 U.T.M.
A.2.4. Recinto para fines comerciales		2,50 U.T.M

C.2.- OCUPACION MULTICANCHA POR HORA

	CON CONVENIO	ESPORADICO
C.2.1.- Multicancha día (hasta 19 horas)	0,20 U.T.M.	0,30 U.T.M.
C.2.2.- Multicancha noche, Sábado, Domingo y Festivo	0,30 U.T.M.	0,40 U.T.M.
C.2.3. Multicancha o Parque para fines comerciales		2,50 U.T.M

- b) Suprímese en la letra C “Parque Inés de Suárez” las letras C14 y C15.
c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El Alcalde podrá eximir o rebajar estos derechos respecto de instituciones o residentes de la Comuna, previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario”.

B) En el artículo 33-1

- a) Reemplázase las letras B y C por las siguientes:

B.- PROGRAMAS

B.1. Cursos de natación	
B.1.1. 8 sesiones	\$20.000.
B.1.2. 12 sesiones	\$28.000.
B.1.3. Ambientación acuática 4 sesiones	\$10.000.
B.1.4. Natación permanente (mensual)	\$15.000.

B.2. Cursos en salones	
B.2.1. horario fijo 12 sesiones	\$11.000.
B.2.2. horario libre mensual	\$22.000.
B.3. Gimnasia acuática	
B.3.1.- 8 sesiones	\$16.000
B.3.2.- 12 sesiones	\$24.000
B.4.- Spin bike	
B.4.1.- 8 sesiones	\$15.000
B.4.2.- 12 sesiones	\$20.000
B.5. Clases de natación particulares, valor por sesión	
	\$7.000

C.- OCUPACION DE RECINTOS, POR HORA

C.1.- Uso pista piscina	\$25.000
C.2.- Uso de salones	\$25.000
C.3.- Uso para fines comerciales pista o salón	2,5 U.T.M., por hora

b) Incorpórase las siguientes letras D y E:

D.- USO PISCINA LIBRE POR HORA

D.1.- horario alto, Sábados, Domingos y Festivos, por persona	\$6.000
D.2.- horario bajo, por persona	\$4.000

E.- INCORPORACION COMO SOCIO COMPLEJO PISCINA TEMPERADA SANTA ISABEL.

E.1.- Niños entre 4 y 14 años, Adultos Mayores de los Centro Integrales, Discapacitados y Jóvenes del Programa Juventud 2000, por persona	\$20.000
E.2.- Personas no comprendidas en el número anterior	\$30.000
E.3.- Familiar (padre, madre, hijos)	\$50.000

c) Sustitúyase el inciso final por el siguiente:

“Las personas incorporadas en los Planes señalados en la letra A, tendrán un descuento del 25% en los Programas individualizados en las letras B y D.”.

1.8.- Sustitúyese en el **TITULO XVII “DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO JUVENTUD 2000 (MANUEL MONTT N°101 Y PADRE MARIANO N°156)”**, el artículo 35 por el siguiente :

ARTICULO 35°:

1. Talleres cuya duración sea de 8 sesiones	Artístico-Culturales y Cocina	0,30 U.T.M.
	Musicales y Orientación	0,33 U.T.M.
	Tecnológicos y Capacitación Laboral	0,36 U.T.M.
2. Talleres cuya duración sea de 16 sesiones	Artístico-Culturales y Cocina	0,60 U.T.M.
	Musicales y Orientación	0,66 U.T.M.
	Tecnológicos y Capacitación Laboral	0,72 U.T.M.
3. Talleres cuya duración sea de 24 sesiones	Artístico-Culturales y Cocina	0,90 U.T.M.
	Musicales y Orientación	0,99 U.T.M.
	Tecnológicos y Capacitación Laboral	1,08 U.T.M.
4. Talleres cuya duración sea de 32 sesiones	Artístico-Culturales y Cocina	1,20 U.T.M.
	Musicales y Orientación	1,32 U.T.M.
	Tecnológicos y Capacitación Laboral	1,44 U.T.M.
5. Talleres cuya duración sea de 40 sesiones	Artístico-Culturales y Cocina	1,50 U.T.M.
	Musicales y Orientación	1,69 U.T.M.
	Tecnológicos y Capacitación Laboral	1,80 U.T.M.
6. Seminarios, Congresos, Encuentros, Ciclos y otras reuniones	Socios	0,18 U.T.M.
	No Socios	0,36 U.T.M.
7. Teatro, Cine y otras manifestaciones culturales	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.
8. Participación en eventos culturales, deportivos o recreativos	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.
9. Publicaciones de los centros sobre temas relacionados con los programas que desarrollan (valor por cada ejemplar)	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.

10. Ocupación del Anfiteatro de Manuel Montt N°101, diario	Uso exclusivo	20 U.T.M.
	Con auspicio municipal	10 U.T.M.
	Con patrocinio municipal	5 U.T.M.
	Para establecimiento educacionales e institutos de educación superior profesional y técnica	2 U.T.M.
	Para beneficencia, asistencia social	1 U.T.M.
11. Ocupación Anfiteatro Manuel Montt N°101, por hora	Socios	0,10 U.T.M.
	No Socios	0,20 U.T.M.
12. Ocupación de Sala de Padre Mariano N°156, por hora	Socios	0,05 U.T.M.
	No Socios	0,10 U.T.M.
13. Ocupación Sala Multiuso de Manuel Montt N°101, por hora	Socios	0,10 U.T.M.
	No Socios	0,15 U.T.M.
14. Ocupación Sala de artes y Manualidades de Manuel Montt N°101, por hora	Socios	0,10 U.T.M.
	No Socios	0,15 U.T.M.
15. Uso Sala de Exposiciones, por mes	Socios	0,5 U.T.M.
	No Socios	1 U.T.M.
16. Uso de Internet desde PC, por hora	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.
17. Impresión a color desde los PC de uso público, por hoja	Socios	0,004 U.T.M.
	No Socios	0,008 U.T.M.
18. Impresión en blanco y negro desde los PC de uso público, por hoja	Socios	0,002 U.T.M.
	No Socios	0,004 U.T.M.
19. Respaldo digital (no incluye material) ZIP, por hora	Socios	0,04, U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.
20. Respaldo Digital (no incluye material) CD ROM por hora	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.
21. Digitalizaciones sin disco (no incluye material), por hora	Socios	0,04 U.T.M.
	No Socios	0,08 U.T.M.

El Alcalde podrá eximir o rebajar los derechos señalados en este artículo respecto de establecimientos educacionales e institutos de educación superior profesional y técnica, residentes de la Comuna o socios del Programa Juventud 2000 previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y cuando se trate de actividades de interés comunal patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad.

Se entenderá que existe Auspicio Municipal para la realización de un evento cuando se permita al organizador el uso de la imagen corporativa de la Municipalidad en la gráfica de difusión de la actividad de que se trate.

Se entenderá que existe Patrocinio Municipal para la realización de un evento, cuando la Municipalidad, además de permitir el uso de su imagen corporativa en la gráfica, participa en su organización.

1.9.- Agréganse los siguientes artículos transitorios:

“ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Durante el año 2001, los establecimientos comerciales (fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros), ubicados en Av. Providencia y en las calles colindantes entre Monseñor Sótero Sanz de Villalba y Av. Suecia que soliciten permiso para instalación de mesas y otros, anexos al local, pagarán un derecho de 0,10 U.T.M. por cuatrimestre o fracción por metro cuadrado.

ARTICULO 2º: Por los permisos de ocupación del bien nacional de uso público durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2001 en las Avenidas Andrés Bello, 11 de Septiembre y calle Carlos Antúnez se pagará el derecho que resulte de aplicar el artículo 26 de esta Ordenanza con un recargo de un 200%, no siendo aplicable la rebaja del 30% a que se refiere el N°1 del punto I Permisos por Ocupaciones de Empresas de Servicios Públicos del citado artículo 26.”.

FACÚLTESE AL ALCALDE PARA FIJAR EL TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE ESTA ORDENANZA.

SESION ORDINARIA N°193 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2000

ACUERDO N°610

SE APRUEBA PRORROGAR HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2001 LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 7º DE LA ORDENANZA N°3 DE 14 DE MARZO DE 2000 SOBRE “INSTALACIÓN DE LÍNEAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA”, DISPUESTA POR ORDENANZA N°7 DE 23 DE JUNIO DE 2000.